

Telefónica

Gran Vía, 28
Tel: (91) 584 00 40
Fax: (91) 521 45 81
28013 Madrid

José María Mas Millet
Secretario General y
del Consejo de Administración

COMUNICACION DE HECHO RELEVANTE

Telefónica, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y Circular 2/1993, de 3 de julio, procede por medio del presente escrito a notificar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de "Telefónica, S.A.", en reunión extraordinaria celebrada en la mañana de hoy, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía para su celebración, previsiblemente en segunda convocatoria, el próximo día 24 de junio, con arreglo al siguiente Orden del Día:

- I. Modificación de los Estatutos Sociales, dando nueva redacción a los artículos 11, 12, 23.1, 29.1, 29.2, 31, 32 y 33.2 (cambio de la denominación del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración), 8.2 y 17.1 (relativos al derecho de asistencia a la Junta General), 21.2 (relativo al derecho de voto), 25.1 (relativo al nombramiento de Consejeros), y 26 (relativo a la designación de cargos en el Consejo de Administración); y supresión de las disposiciones transitorias primera y segunda.*
- II. Ampliación del capital social con cargo a reservas de libre disposición y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.*

Asimismo, ha acordado aprobar las propuestas de acuerdos que se someterán a la decisión de la Junta y los informes preceptivos sobre las mismas, todos cuyos documentos serán puestos a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria.



Con la urgencia que el presente caso requiere, se adjunta a esta comunicación sendos resúmenes de las propuestas que, sobre cada uno de los dos puntos del Orden del Día, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Madrid, 4 de junio de 1998





RESUMEN DE LA PROPUESTA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOMETERA A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO I DEL ORDEN DEL DÍA).

Se propondrá a la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los próximos días 23 y 24 de junio, la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, y, concretamente, las siguientes:

I.- Modificación de la redacción de los artículos 11, 12, 23.1, 29.1, 29.2, 31, 32 y 33.2, consistente únicamente en sustituir la denominación del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración por la de "Comisión Delegada".

II.- Dar nueva redacción al artículo 17.1, con la finalidad de limitar el derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas a aquellos accionistas que no posean un número mínimo de acciones. Se transcribe a continuación la nueva redacción que se propone dar al artículo 17, señalando en letra negrita la parte a modificar de dicho artículo:

Artículo 17. Derecho de asistencia.

- 1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 50.000**



pesetas, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

3. Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan



interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General.

III.- Dar nueva redacción al artículo 21.2, con la finalidad de establecer el número máximo de votos que un accionista puede emitir en cada Junta General. Se transcribe a continuación la nueva redacción que se propone dar al citado artículo 21, señalando en letra negrita la parte a modificar de dicho artículo:

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

1. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidos por la Ley, emitidos por los accionistas presentes o representados.
2. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10 por 100 del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 por 100.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será



también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º. de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quorum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a esas acciones el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo.

IV. Dar nueva redacción al artículo 25.1, con la finalidad de establecer nuevos requisitos que deberán reunir la personas que hayan de ser nombrados Consejeros de la Compañía. Se transcribe a continuación la nueva redacción que se propone dar al artículo 25, señalando en letra negrita la parte a modificar de dicho artículo:

Artículo 25. Requisitos para ser designado Consejero.

1. **Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 500.000 pesetas, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio de su cargo.**



Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros.

2. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurren las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca, en especial la Ley Estatal 25/83, de 26 de diciembre, y la Ley 7/84, de 14 de marzo, de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid.

V.- Añadir un nuevo apartado 4 al artículo 26, con la finalidad de establecer determinados requisitos que han de cumplir los Consejeros que hayan de ser nombrados para determinados cargos dentro del Consejo (Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Delegada). Se transcribe a continuación la nueva redacción que se propone dar al artículo 26, señalando en letra negrita el texto del nuevo apartado 4 que se propone añadir a dicho artículo:

Artículo 26. Designación de cargos.

1. El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
2. El Consejo podrá delegar las funciones que estime convenientes en uno o varios Consejeros, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.
3. Asimismo, elegirá a las personas que han de ocupar los cargos de dirección de la Sociedad que considere necesarios para su



funcionamiento, y a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime precisos.

- 4. Para que un Consejero pueda ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Delegada, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo con el voto favorable de, al menos, el 85 por 100 de los miembros del Consejo de Administración.**

VI.- Supresión de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, que regulaban el régimen transitorio inmediatamente anterior a la implantación del sistema de anotaciones en cuenta, cuando las acciones de la Compañía estaban aún representadas por títulos, cuyas Disposiciones Transitorias han perdido toda vigencia y actualidad.



Madrid, 4 de junio de 1.998



RESUMEN DE LA PROPUESTA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOMETERA A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL CON CARGO A RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION (PUNTO II DEL ORDEN DEL DÍA).

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que apruebe la realización sucesiva de dos ampliaciones del capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, concretamente con cargo a reservas de revalorización correspondientes a la regularización de Balances del Ejercicio de 1997, cuyo importe total asciende a 84.053 millones de pesetas.

El importe de cada una de las ampliaciones de capital propuestas -que se realizarán mediante la emisión de nuevas acciones que se entregarán totalmente liberadas y con carácter gratuito a los actuales accionistas, a razón de una acción nueva por cada cincuenta que posean- se cifrará en el 2 por 100 del capital social suscrito y desembolsado en el momento inmediatamente anterior a iniciarse el período de asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas que lo sean en ese momento.

Tal importe, sumado el de las dos ampliaciones de capital propuestas, ascendería, como máximo, a la cantidad de 22.000 millones de pesetas, y eso en el supuesto de que ejercitaran, con anterioridad a la ejecución de la primera de dichas ampliaciones, su derecho de conversión en acciones de la Compañía la totalidad de los titulares de obligaciones convertibles actualmente en circulación.

Para llevar a cabo tales ampliaciones de capital, se utilizará como referencia el Balance de la Compañía cerrado al día 31 de diciembre de 1997, auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas del día 17 de marzo pasado.



Por último, se propone a la Junta General de Accionistas que delegue a favor del Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos de ampliación de capital, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción de dichos acuerdos. Para garantizar formalmente que tal ejecución sea posible dentro del citado plazo, la Junta establecerá una reserva indisponible por la expresada cantidad máxima de 22.000 millones de pesetas, que se liberará una vez ejecutados los acuerdos por parte del Consejo.



Madrid, 4 de junio de 1.998